

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener extras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos y las ventajas de diversas órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo.

DISPONGO

Artículo primero. El sábado, veintiséis de marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo segundo. El sábado, primero de octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo tercero. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de cinco de abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo cuarto. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de once de abril de mil novecientos dieciocho, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo quinto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo sexto. Por los Ministerios y organismos correspondientes se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de este Decreto.

Dado en Bugos, a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno

FRANCISCO GOMEZ JORDANA

(B. O. del 21 de marzo)

Comisión provincial de Incautación de Bienes

D. José María Rodríguez Villamil,
Abogado del Estado-Secretario

de la Comisión Provincial de Incautaciones de Oviedo.

Certifico: Que esta Comisión Provincial, con fecha veintiseis de febrero último, acuerdo declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de D. Antonio García P. Cabañas, Procurador, en nombre y representación de hijos de Lantero, S. L., con domicilio en Gijón, por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto Ley de 10 de enero de 1937.—Y para que conste y a instancia de parte interesada, expido la presente que firmo en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, José M.^a R. Villamil.

—:—

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Senén Sánchez Alvarez, Faustino Solares Buznego y José Castro Covián, vecinos de Castiello de la Marina; Servando Fidalgo Roza y Armando Cofiño Torano, de Colunga, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García Fernández, vecino de Olloniego, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Gonzalez Suarez y Marino Muñiz Muñiz, vecinos de Guimarán; José Gutierrez Rodriguez, de La Felguera; Benjamín Fernandez Gonzalez, de Oviedo; Luis Castro Fernandez, de Albardi; Jesús Toribio Aguiar, de Gijón; Ramón Gonzalez Suarez, de Villa (Corvera); Bernardo Garcés Cortijo, de Gijón y Francisco Pérez Sanchez, de Candás; habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón y a los de primera instancia de Avilés, Laviana y Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Antón Martínez, vecino de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurora Echevarría Alvarez, vecina de Villaperez (Oviedo); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Abad Perez, vecino de Carleo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Muñoz Menendez (a) Roxiu, vecino de Luanco, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo pre-

venido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Rodríguez Álvarez, vecino de Perlorá; Manuel Celorio Celorio, de Oviedo; Manuel Pérez Gómez, de Panes; Fermín Erguía Huergo, de Iguanzo y Ángel Sánchez Enterría, de Arenas de Cabrales; habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón para el primero, el de primera instancia de Oviedo para el segundo y el de primera instancia de Llanes para los otros, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Piñera, Presidente de la Sociedad «Trabajadores de la Tierra», vecino de Piñera (Cabrales), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabrales, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isidoro Barrero Feito, vecino de La Caridad, concejo de El Franco, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Díaz, (a) Bartuelo, vecina de Villaperez, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurora Marcos Miranda, vecina de Santianes (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Argüelles Munuaga, vecino de La Corredoria (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Vázquez Martínez, vecino de Naranco, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Laudestino Martínez, vecino de Argame (Morcin), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Morcin, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Lucía Mendoza Corral, vecina de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José González, (a) Prioda, vecino de Ables (Llanera), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amador Caso Pintueles, vecino de

Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Santos, vecino de Villamegin, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Apéndices a los amillaramientos de rústica

Próxima la época de la formación de los Apéndices al amillaramiento de rústica, se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas periciales, la obligación que tienen de confeccionar tales documentos, ajustándose para ello, a las normas del Reglamento de Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885 y Real orden de 22 de octubre de 1926.

Según dichas disposiciones, los Apéndices se formarán en el mes de abril, y se expondrán al público del 1 al 15 de mayo, sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo podrán los interesados formular las peticiones que estimen convenientes contra los mencionados documentos, las cuales habrán de ser resueltas antes del 31 de dicho mes, época en la que deberán tener entrada en esta Administración, en unión de las reclamaciones presentadas, ya resueltas, pues pasada dicha fecha, *no serán admitidos* por esta oficina, sin perjuicio de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios se les pueda exigir.

Para la formación de los Apéndices, se ajustarán al modelo oficial, cuidando de consignar en la casilla

de "Motivos de altas y bajas" si éstas son por ventas, sucesiones, etc., haciendo constar también que exhibieron el documento correspondiente y que se ha satisfecho el impuesto de Derechos reales por la transmisión del inmueble objeto de la alteración en el Apéndice.

Los Apéndices se formarán por duplicado, y se presentarán en esta Administración convenientemente reintegrados, y acompañados de una certificación en que conste haber estado expuesto al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de Territorial.

Los Apéndices en los que aparezca baja en la riqueza no serán aprobados sin que se presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en la forma que determina el Reglamento, ya que en este caso no corresponde al Ayuntamiento dictar acuerdo, sino a esta Administración.

Aquellos pueblos en los que no se hayan efectuado transmisiones de dominio y en los que, por tanto, no deban formarse Apéndices, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Asimismo, recuerda esta Administración a los Ayuntamientos y Juntas periciales el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Territorial de 1885, especialmente lo que dispone la regla 3.ª del mismo y Orden de la Dirección general de 21 de octubre de 1921, advirtiéndose que no serán aprobados los Apéndices que no presenten el estado del recuento de ganadería, operación previa que habrán de llevar a efecto antes de la formación de dichos documentos.

No duda esta Administración se cumplirá por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales con toda escrupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta circular, en evitación de perjuicios al Tesoro y a particulares, debiendo comunicar a esta Administración, en el mas breve plazo posible, quedar enterados de la presente y de cumplir cuanto en la misma se ordena.

Oviedo, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, Manuel Gavela.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Convocatoria

Se anuncia el oportuno concurso para la designación de la persona que provisionalmente y hasta nueva decisión de la Alcaldía o de la Comisión permanente haya de encargarse del desempeño de la plaza de Sobrestantes de Obras

Públicas municipales, afecta a la Zona Rural del concejo de Oviedo; plaza dotada con el haber de cinco mil pesetas anuales.

El Sobrestante que se designe tendrá necesariamente la residencia dentro del territorio de la misma zona, en el lugar que al efecto designe la Alcaldía; y actuará siempre bajo las órdenes e instrucciones que reciba de la Sección municipal de Ingeniería, de cuya Jefatura dependerá inmediatamente; sus obligaciones, en general, serán las propias y peculiares del cargo, y especialmente las siguientes:

1.ª Vigilará, por lo que afecta al territorio a su cuidado, el exacto cumplimiento y observancia de las Ordenanzas municipales y de las disposiciones del Ayuntamiento y de la Alcaldía, en materia de Obras Públicas, o de particulares, que allí sean ejecutadas.

2.ª Recorrerá y vigilará con la frecuencia necesaria, los distintos lugares de la zona, para comprobar el estado y marcha de las obras que se ejecuten por cuenta del Municipio, poniéndose al frente de las mismas cuando así lo disponga el Ingeniero o el Arquitecto que las dirijan.

3.ª Intervendrá, según el mandato que reciba del propio Ingeniero o Arquitecto, auxiliando a éstos funcionarios, en todas las obras y asuntos que interesen al Ayuntamiento.

4.ª Vigilará la puntual asistencia al trabajo de los capataces, camineros y obreros municipales, llevando el alta y baja de estos últimos, y facilitando puntualmente a su Jefatura los datos necesarios para formación de las listas de jornales correspondientes.

5.ª Señalará a los camineros y obreros municipales, las tareas de trabajo, organizando éste, enseñando el buen uso de las herramientas a todos los operarios y el modo de ejecutar el propio trabajo.

6.ª Llevará también alta y baja de los útiles y herramientas de trabajo para disponer cuando se le ordene, la recomposición de los mismos.

7.ª Reconocerá y medirá los materiales acopiados para las obras, para que su calidad y cantidad sean las debidas; llevando cuenta del empleo de las existencias, de las que responderá.

8.ª Exigirá la exhibición de la necesaria licencia municipal para la ejecución de toda obra particular, cuidando de que ésta sea realizada con entera sujeción a las condiciones y términos de la licencia, y denunciará cuantas infracciones puedan cometerse en relación con estos particulares.

9.ª Dará cuenta a la Alcaldía, por mediación de sus Jefes, de toda anomalía que pueda observar dentro del territorio a su cargo, en lo que respecta a vías o terrenos del municipio.

Únicamente podrán tomar parte en el concurso que se anuncia, aquellas personas que acrediten documentalmente, que reúnen las circunstancias y condiciones que posteriormente se expresan.

A) Ser españoles, contar una edad de 23 a 45 años, no padecer enfermedades o defecto físico que les incapacite para el mejor desempeño del cargo, ser de buena conducta moral y afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

Si el solicitante hubiera desempeñado cargos al servicio del Estado, provincia o municipio, acreditará a medio de certificación las causas de su cese en el último destino servido.

B) Poseer título de Sobrestante de Obras Públicas, de Aparejador de Obras, de Delineante, de Perito Agrícola o de Capataz Facultativo de Minas.

Los aspirantes al cargo que se anuncia, presentarán sus solicitudes juntamente con los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los dos apartados precedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles a contar de la fecha en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Comisión Permanente, con vista de las solicitudes y documentos presentados, y del informe o propuesta de la Comisión correspondiente, designará libremente para ocupar provisionalmente la plaza de referencia, al concursante que mejor le parezca, siempre que éste reúna las condiciones y circunstancias ya repetidas.

Oviedo 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buylla.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto, hago saber: Que por el Procurador D. Fernando Castro Solares, en nombre del «Banco Minero Industrial de Asturias, S. A.», de esta plaza, se promovió ante este Juzgado expediente de dominio de la siguiente finca:

La mitad proindiviso de la casa n.º 13 de la Calle del Cueto, de Candás, que mide seis metros de frente

por diez de fondo; linda por el frente con dicha calle; espaldas ería de Sorribas, derecha entrando, casa de D. Saturnino Rodriguez, e izquierda D.ª Rosa y D.ª Juana Fernandez, y tiene en la parte de atrás un área de extensión, que es una escombrera llena de maleza cerrada de bardío que la separa de la ería de Candás del Calvario de Sorribas, y que mide la casa dieciséis pies al frente y treinta de fondo, inscrita al tomo 163 de Carreño, folio 46, finca n.º 2.256 del Registro de la Propiedad de Gijón.

Dicha finca fué adquirida por la entidad expresada por compra hecha a la sucesión de D. Jenaro Muñiz Vleasco, junto con otras, representada por el Juez de primera instancia en funciones del distrito de Oriente de esta villa, según consta de escritura notarial presentada.

Y en virtud de lo acordado en providencia de fecha veintinueve de febrero último, por el presente se cita a D.ª Faustina Velasco de la Cruz, o a su sucesión, así como a la de D. Jenaro Muñiz Velasco, al señor Administrador de la Capilla del Espíritu Santo, y a cuantas personas puedan perjudicar la inscripción de dominio expresada, para que en el plazo de ciento ochenta días, que comenzarán a contarse el veinticinco de febrero del corriente año, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, si les conviniere.

Dado en Gijón, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jenaro Palacio —El Secretario, Rufino Sanchez.

—:—

Cédula de citación

En juicio verbal civil interpuesto por el Procurador don Antonio Pastor Junquera, en nombre de don Conrado Blanco Fontela, vecino de Oviedo, contra don Alejandro Garcia Menendez, mayor de edad, casado, y cuyo paradero se ignora, sobre reclamación de ochocientas cincuenta pesetas, se ha dictado providencia con fecha diez de los corrientes, señalando para la celebración del juicio el día nueve de abril próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal de Occidente, citándose a medio de la presente a dicho demandado para que comparezca en el día y hora señalados en este Juzgado con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole de que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, a quince marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. E. lino Rocés.

—:—

DE INFIESTO

CÉDULA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en

los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don José María Castro Santos, contra el Sindicato Agrícola de Piloña, en la persona de su Presidente don Luis Cueto Ardavin, en reclamación de cantidad, se hace saber al demandado, cuyo actual paradero se desconoce, que habiendo desaparecido el Procurador que le representaba en el pleito, don Rafael Cueto Ardavin, debe de comparecer en aquel designando nuevo Procurador en el plazo de diez días, apercibido de que en otro caso seguirán los autos su curso en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para cumplir lo acordado, expido el presente en Infiesto, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Andrés de la Vega.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, se emplaza por la presente al demandado don Manuel Benito Valle, mayor de edad, industrial, vecino de Villamayor y en la actualidad en paradero desconocido, para que en término de nueve días comparezca en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que le propuso don Angel Alvarez Nava, vecino de esta villa, representado por el Procurador don José Antonio Ortiz y Cabal, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siguiéndose el pleito en su rebeldía.

Dado en Infiesto, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Andrés de la Vega.

DE TINEO

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Manuel Martínez Aranda, vecino de Tineo, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a José Martínez, vecino de Tuña, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

DE FERROL

D. José María Blanco Guzmán, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra los marineros del Batallón Expedicionario de Infantería de Marina Manuel Sandoval Vallina, Manuel Rodríguez Vilasó y Servando Ruano Cervedor.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel Sandoval Vallina, hijo de Martina, natural de Villaviciosa (Oviedo) de 30 años de edad, soltero, siendo sus señas: estatura de 1,66, perímetro torácico 85.

Manuel Rodríguez Vilasó, hijo de Juan y de Margarita, natural de Caramiñal (Coruña), de 22 años de edad, de estado soltero, estatura 1,55, perímetro torácico 93 y Servando Ruano Cervedor, hijo de Miguel y de Celia, natural del Grove (Pontevedra) no pudiendo dar más datos por no constar en sus medias filaciones; para que en el término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno mando, comparezcan en este Juzgado Ex-

pecial, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, a mi disposición, para responder a los cargos que les resultan en sumario que se les instruye por deserción.

A la vez, ruego a las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Dado en Ferrol, a 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, José María Blanco.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RON SIERRA, Arturo Gervasio Amalio, de 27 años de edad, natural de Revellón (El Franco), domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Amalio e Isabel, procesado por el delito de deserción en la causa número 195 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

MENENDEZ SUAREZ, Joaquín, de 26 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de José y Nicolasa, procesado por el delito de deserción en la causa número 199 del año de 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

MENDEZ GARCIA, Belarmino Rafael, de 22 años de edad, natural de Puerto de Vega (Navia), domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Marciano y María, procesado por el delito de deserción en la causa número 196 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

MENDEZ GARCIA, Sotero Ramiro, de 20 años de edad, natural de Puerto de Vega (Navia), domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Eliseo y María, procesado por el delito de rebelión en la causa número 765 del año 1937; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FERNANDEZ GARCIA, Ramón, de 26 años de edad, natural de Re-

do últimamente en dicho pueblo, hijo de Salustiano y Antonia, procesado por el delito de deserción en la causa número 79 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

CARBAJAL MENDEZ, Fernando, de 27 años de edad, natural de Granda de Piedra (El Franco), domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de José María y Serefina, procesado por el delito de deserción en la causa número 80 del año de 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

GARCIA GONZALEZ, Ramón, de 20 años de edad, natural de Puerto de Vega (Navia), domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Secundino y Jesusa, procesado por el delito de deserción en la causa número 193 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

GION MENDEZ, Marcial, de 23 años de edad, natural de El Espín (Coaña), domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Ramón y Esperanza, procesado por el delito de deserción en la causa número 61 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FERNANDEZ DIAZ, Ricardo, de 23 años de edad, natural de Viavelez (El Franco), domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Vidal y Leocadia, procesado por el delito de deserción en la causa número 197 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

BANCO DE GIJON

ANUNCIOS

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo provisional número 2.634 de sesenta acciones del "Banco de Gijón", números 6.033/42, 7.721/26, 10.237/56, 11.009 al 24, 17.811/18, expedido por este Banco el 20 de julio de 1903, a nombre de Don Antonio Anduiza y Anduiza, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, *Higinio Gutierrez*.

Habiéndose extraviado en poder de la interesada el resguardo provisional número 3.716, de veintidós acciones del "Banco de Gijón", números 2.920/24, 10.953/72, expedido por este Banco el 22 de mayo de 1923, a nombre de Doña Teresa de Goenaga y Alboitiz, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, *Higinio Gutierrez*.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial